



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Hoy septiembre 23 de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por GILDARDO DUQUE DUQUE, a través de apoderada judicial, contra JOSE HUGO VALENCIA RODAS Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hizo nota devolutiva del oficio 1118 de febrero 27 de 2020, por error involuntario en la parte resolutive numeral quinto se relaciona el oficio 13498 de noviembre 19 de 2018 como el que inscribió la demanda, siendo el correcto el 4997 de julio 31 de 2019, es por lo que se hace necesario aclarar la sentencia de febrero 20 de 2020. Sírvasse ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA – VALLE DEL CAUCA

Radicación 2018-00504-00
Proceso: PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
Demandante: GILDARDO DUQUE DUQUE
Demandado: JOSE HUGO VALENCIA RODAS, PERSONAS INDETERMINADAS
Auto N° 631

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Por medio del presente proveído se procede a resolver la corrección de la sentencia de febrero 20 de 2020, parte resolutive numero quinto, dictada dentro de la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por GILDARDO DUQUE DUQUE, a través de apoderada judicial, contra JOSE HUGO VALENCIA RODAS Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en el que se ordena la cancelación del registro de la demanda, ya que se relaciona el oficio 13498 de noviembre 19 de 2018 como el que inscribió la demanda, siendo el correcto el 4997 de julio 31 de 2019.

El artículo 286 del Código General del Proceso, Reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....”.

Es por lo anterior que es procedente hacer la corrección de la sentencia de febrero 20 de 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte resolutive de la sentencia de febrero 20 de 2020, numeral Quinto, el cual quedara así:

“Quinto: -CANCELAR la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria **375-12118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, comunicada con oficio 4997 de julio 31 de 2019. OFÍCIESE.

SEGUNDO: Este auto hace parte de la sentencia febrero 20 de 2020.

NOTIFIQUE SE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>39</u> de <u>septiembre 24</u> de 2020 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>631</u> de <u>febrero 23</u> de 2020 Visible a folio _____ cuaderno _____ EJECUTORIA: febrero 25, 28, 29 de 2020  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	--

Alcalá, septiembre 23 de 2020
Oficio 3352

Doctor
GILBERTO JARAMILLO ARANGO
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por GILDARDO DUQUE DUQUE titular de la cedula 7.499.494 de Armenia, a través de apoderada judicial, contra JOSE HUGO VALENCIA RODAS titular de la cedula 9816997 Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2018-00504-00. El bien a prescribir es el siguiente: 1) “Predio rural denominado EL GUADULITO, ubicado en la Vereda El Congal del Municipio de Alcalá Valle, de una extensión aproximada de 2.930 metros cuadrados. Con ficha catastral 000000140076000. con matricula inmobiliaria **375-12118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle”, se ha dictado auto 631 de septiembre 23 de 2020, que dice:

“Quinto: -CANCELAR la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria **375-12118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, comunicada con oficio 4997 de julio 31 de 2019. OFÍCIESE.

SEGUNDO: Este auto hace parte de la sentencia febrero 20 de 2020. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.”

Atentamente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”